



Puerto Vallarta, Jalisco a 11 de Octubre de 2024

No. Expediente: 1466/2024

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención

C. ALEXI DANIEL CARMONA GARCIA
PRESENTE

En atención a su solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140287324001466, el día 11 de Octubre del 2024, a la cual se le asignó el número de expediente 1466/2024, en la que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XII 77, 78, 79, 80, 82 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 30 del Reglamento de la Ley en la materia se previene la presente solicitud de información.

Lo anterior a efecto de que:

Especifique la información pública que requiere o bien aporte mayores elementos para la búsqueda de su información, o si cuenta con algún trámite previo realizado en alguna dependencia municipal. Ya que después de un análisis de su solicitud no se detecta cuál instancia de este sujeto obligado es el adecuado para atender a su requerimiento ya que no es de competencia del municipio el contar con un registro de antecedentes laborales de las personas, salvo de aquellas que trabajan para este Ayuntamiento, o bien, se requiere conocer si realizó algún tipo de denuncia previa en otra instancia del municipio o su solicitud se desprende de algún procedimiento de la esfera municipal; por lo que esta Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de Ley, previene al solicitante para que en un término de dos días hábiles la subsane, aclare o modifique la misma. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud se le tendrá por no presentada.

Se cita el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fundamenta esta prevención:

Artículo 30. En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se desprenda que es derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de la Ley, prevendrá al solicitante para que en un término de dos días hábiles la subsane, aclare o modifique la misma. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada.

NOTIFIQUESE AL PETICIONARIO PARA EFECTOS DEL INICIO DEL CÓMPUTO DEL TÉRMINO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA MATERIA.

ATENTAMENTE:

"2024, Año del Bicentenario del nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y Soberanía de los Estados"

MTRO. JUAN PABLO GARCÍA CASTILLÓN
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

